

Versión Estenográfica de la Décima Quinta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **seis** minutos del día **cinco** de marzo de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como Primer Secretaria la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Segunda Secretaría el **Diputado Vicente Morales Pérez**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida el **Diputado Vicente Morales Pérez** dice, con su permiso Señor Presidente Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes

Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; durante el pase de lista se incorpora a la sesión la Diputada Mónica Sánchez Angulo, Segunda Secretaria; Diputado Presidente le informo que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Lenin Calva Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Maribel León Cruz, Miguel Ángel Caballero Yonca, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, José Gilberto Temoltzin Martínez, Lorena Ruíz García, Rubén Terán Águila, Marcela González Castillo, Jorge Caballero Román y Reyna Flor Báez Lozano.** Acto seguido asume la Segunda Secretaría la Diputada Mónica Sánchez Angulo. **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión, los **diputados Fabricio Mena Rodríguez, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Juan Manuel Cambrón Soria y Bladimir Zainos Flores,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que



existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Diana Torrejón Rodríguez. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Blanca Águila Lima. **4.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **5.** Asuntos generales. Durante la lectura del orden del día se incorpora a la sesión el Diputado Bladimir Zainos Flores, quien solicitó permiso. **Presidente** dice, se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. -----



Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintinueve** de febrero de dos mil veinticuatro; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintinueve** de febrero de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintinueve** de febrero de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Diana Torrejón

Rodríguez dice, con su permiso Presidente, **HONORABLE ASAMBLEA:** La suscrita Diputada Diana Torrejón Rodríguez, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, y 54 fracción II, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar a la consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO CON SU RESPECTIVO ARTÍCULO 302; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 434, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, en materia de **PELIGRO DE CONTAGIO**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** I. Con la presente iniciativa, en mi carácter de representante popular, doy voz a quienes representan, tanto a las asociaciones civiles: “Red Mexicana de Personas que Viven con VIH-SIDA”, a la Coalición Mexicana LGBTTTI+, al Colectivo LGBTTI+ Tlaxcala, a la Comunidad Organizada de Personas que Viven con VIH en Tlaxcala (CEPA), Colectivo Trans de Tlaxcala, al Secretario de Cultura Antonio Martínez, así como a Adil Aranzuvia, Antonio Escobar y con Beto Pérez, con quienes coincido plenamente en la necesidad de implementar el proyecto contenido en esta iniciativa. II. La Declaración de Oslo sobre la Criminalización de la Transmisión de Enfermedades es un documento adoptado en 2012 que aborda la

preocupación por el uso de leyes penales para castigar a las personas por la transmisión o el riesgo de transmisión de enfermedades. Destaca la importancia de leyes proporcionales, basadas en evidencias científicas y no discriminatorias. Destaca el respeto a los derechos humanos, abogando por enfoques educativos y preventivos en lugar de la criminalización. La participación activa de las personas afectadas se considera esencial en el desarrollo de políticas y leyes relacionadas con la transmisión de enfermedades. La declaración busca promover un enfoque basado en derechos humanos y minimizar los impactos negativos de la criminalización en la salud pública y los derechos individuales. III. El 14 de febrero de 1940, se publicó en el diario oficial de la Federación un DECRETO por el que se reformaba el Código Penal Federal y se adicionaba al Título Séptimo del Libro Segundo, un capítulo II titulado como “Del Peligro de Contagio”, tipificando esta conducta como un delito penal, castigado con pena de prisión y multa en efectivo. IV. Actualmente en el Estado de Tlaxcala en nuestro Código Penal Vigente al año dos mil veintitrés, en su artículo 302 está tipificado como delito el PELIGRO DE CONTAGIO, mismo que a la letra dice: **“Artículo 302.** *Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por cualquier medio transmisible, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de doscientos dieciséis a trescientos sesenta días de salario, sin perjuicio de que la autoridad judicial determine su cuidado o vigilancia en un establecimiento adecuado hasta que cese el periodo infectante. En caso de que se trate de una enfermedad incurable, se le impondrá*

una pena de tres a diez años de prisión y multa de doscientos dieciséis a setecientos veinte días de salario.” Del articulado antes citado, infringe el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, pues algunos de sus elementos de su descripción de la conducta no son claros ni precisos, lo que genera incertidumbre jurídica a los receptores de la ley. V. La falta de claridad de este delito de Peligro de Contagio, se da por los siguientes elementos; Los límites de la frase "Ponga en peligro de contagio la salud de otro" implican que el individuo responsable debe tener conocimiento previo de padecer una enfermedad grave y contagiosa, exponiendo así a otros al riesgo de infección. Es importante destacar que la expresión no especifica la manera o medio de transmisión o contagio. – No define lo que se debe de entender por “enfermedad grave o incurable”, o por “periodo infectante”, ya que existen muchas enfermedades contagiosas que se transmiten por diferentes vías y cuyo riesgo de contagio depende de las circunstancias en particular de cada persona, como lo son; la edad, tipo de infección, la conducta que se lleva a cabo, y las condiciones de salud de las personas que en su momento pueden llegar a contagiarse. – No se especifica claramente qué se entiende por "enfermedad grave o incurable" ni por "periodo infectante". Dado que hay numerosas enfermedades contagiosas que se transmiten por diversas vías, y el riesgo de contagio depende de circunstancias particulares, como la edad, el tipo de infección, el comportamiento individual y las condiciones de salud. – Desde una perspectiva clínica, la infección en un organismo involucra al menos dos fases: el periodo de incubación y el periodo de

transmisión. No obstante, resulta difícil precisar el momento exacto en que una etapa comienza y la otra termina, lo que imposibilita determinar con certeza cuándo una persona puede poner a otros en riesgo de infección. – Viola el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, toda vez que la autoridad investigadora o, en su caso, la autoridad jurisdiccional, definirá arbitrariamente qué enfermedades serán consideradas graves al no estar especificadas con precisión. – La expresión "poner en peligro de contagio la salud de otro sujeto" resulta imprecisa para el imputado, dado que no es posible determinar con certeza el instante en que surge el riesgo. Además, para las autoridades, tomar decisiones basadas en esta expresión puede ser arbitrario, ya que implica partir de supuestos o inferencias imprecisas al considerar la actualización de estos elementos. – La tipificación de la conducta "poner en peligro de contagio la salud de otro" vulnera el principio de mínima intervención (última ratio) que rige el derecho penal. Esta tipificación permite la imposición de penas de prisión en relación con hechos que resultan poco o nada lesivos para el bien jurídico que se busca proteger. Aunque la protección constitucional de la salud e integridad es legítima, poner en peligro de contagio una enfermedad transmisible no siempre implica causar un daño grave que justifique la pena de prisión. – Tener como delito al peligro de contagio vulnera los Artículos 1o., 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, 2 y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. VI. La Ley General de Salud y la Ley de Salud del estado de Tlaxcala, contemplan medidas de seguridad y

sanciones administrativas para garantizar la implementación de las decisiones de las autoridades competentes sobre mecanismos de protección de la salud destinados a proteger la salud de las personas y del público de posibles riesgos de enfermedades infecciosas, por lo que era innecesario crear el delito de peligro de contagio. **VII.** El problema que plantea el contagio de enfermedades, tiene bastantes consecuencias en el ámbito social, que no se pueden dejar de ver, ya que afecta indudablemente la salud del individuo, poniendo en peligro a quienes tienen contacto con él, sin saber el peligro que corren, y es menester mencionar que de igual forma cuando el sujeto activo no tenga conocimiento de ser portador de alguna enfermedad que pudiera contagiar, no entraría en el supuesto de Peligro de Contagio, ya que al inicio de dicho artículo refiere textualmente , “al que sabiendo que padece...”, en ese contexto es ambigua la legislación penal, ya que en algunas enfermedades no presentan de inmediato síntomas o lesiones al momento de contagio, más bien los síntomas pueden presentarse mucho tiempo después, o en algunos casos como sucedió en la pasada pandemia por el Covid-19, las personas asintomáticas nunca presentaron síntomas al respecto de ese padecimiento, haciendo posible la propagación del virus de manera arbitraria ya que las personas con alguna infección activa no están sabedoras de padecerla. De acuerdo a lo anterior en las enfermedades de transmisión sexual sucede lo mismo, ya que la transmisión del VIH no presenta síntomas de manera inmediata, esto hace que el portador de dicho virus no sepa que tiene esta enfermedad ya que depende de un diagnóstico, y es menester

mencionar que no existe algún estudio médico que diga de cuándo o, en qué momento se adquirió dicha enfermedad. **VIII.**- La Organización de las Naciones Unidas, ha exhortado a los gobiernos a reducir la criminalización de los casos de transmisión intencional, como cuando una persona sabe que es VIH positiva, actúa con la intención de transmitirlo o lo transmite a alguien. En estos la acción puede vincularse con el delito de lesiones. **IX.** Es importante decir que, según el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), no hay datos que demuestren que la aplicación general de la ley penal logrará justicia o evitará la transmisión del VIH/SIDA. Sin embargo, esto puede perjudicar la salud pública y los derechos humanos. Ahora bien al penalizar este delito de Peligro de Contagio, resulta una restricción al derecho a la libertad personal, y en consecuencia al disfrute de la vida sexual, derecho consagrado en nuestra Carta Magna en los artículos 14 y 16, de igual forma se encuentra previsto por el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como también en el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos. **X.** Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), presentó en año 2015 una acción de inconstitucionalidad sobre el tipo penal de peligro de contagio, definido en el artículo 158 del Código Penal del Estado de Veracruz, argumentando que se han violado derechos humanos, el derecho a la no discriminación, la igualdad, la libertad personal y los principios familiares; Enfatizó que no se deben penalizar las infecciones de transmisión sexual porque separa a las personas con enfermedades graves y a las personas con enfermedades de

transmisión sexual. En este sentido, se considera un acto de discriminación porque no todas las enfermedades de transmisión sexual se consideran graves y, en caso afirmativo, se clasifican como graves, de esta manera la Comisión Nacional de Derechos Humanos afirmó que esta disposición viola el derecho a la salud porque no aborda de manera integral temas de salud pública relacionados con las enfermedades de transmisión sexual. **XI.** Por otro lado, en el año de 2021, el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y SIDA, pronunció un aviso para posicionarse sobre la criminalización de la transmisión del VIH y de otras infecciones de transmisión sexual, al respecto en su punto número 4, manifestaron que; “Las figuras jurídicas en materia penal que se generan con el delito de riesgo o peligro de contagio vulneran a la persona que se presenta en los servicios de salud u otros para conocer su estado serológico y al momento de ser notificado como reactivo a VIH, se convierte en víctima y victimario del supuesto delito, violentando así, de manera sistemática y permanente, los derechos humanos relacionados a las personas que viven con VIH”. Además, en este tipo de delitos las personas diagnosticadas siguen siendo vulnerables, al “convertirse” en víctimas y perpetradores, violando sistemática y decisivamente los derechos humanos y privándolos de su derecho a la libertad, principalmente por su estado de salud, viola los derechos a la igualdad jurídica, la no discriminación, los derechos sexuales, los derechos reproductivos y el derecho a la protección de la salud. **XII.** En el mes de junio del año de 2022, se llevó a cabo la mesa “Criminalización hacia personas que viven con VIH”, en la que

participó el Secretario General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), Álvaro Velarca, a través de la cual manifestó que los tipos penales sobre peligro de contagio pueden resultar redundantes con los previstos en el tipo de lesiones, además se pronunció para que las legislaciones de las entidades que criminalizan a las personas con VIH a través de sanciones penales sean derogadas y se trabaje en un marco jurídico más adecuado. De igual manera indicó que en la mayoría de los estados de México, prevén como delito el “peligro de contagio”. Además, este delito puede resultar redundantes con el delito de lesiones en grado de tentativa. Señaló que una evaluación importante al respecto es considerar si las redacciones de los códigos penales resultan discriminatorias, al referirse de manera especial a ciertos padecimientos como el VIH y las infecciones de transmisión sexual (ITS). Lo mismo sucede cuando se habla de padecimientos enunciados de manera inespecífica, como hablar de “otras enfermedades”. **XIII.** De acuerdo al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de VIH, en su último informe trimestral vigente al mes de octubre del año 2023, a nivel nacional con lo que respecta el año 2022 en nuestro país se registraron 17,761 casos de VIH, de los cuales 15,276 son del sexo masculino y 2,485 son del sexo femenino, en nuestro Estado con lo que respecta al año 2022 se registraron un total de 189 casos que representa el 13.4 por ciento a nivel nacional, de los cuales 167 fueron del sexo masculino y 22 del sexo femenino, ahora bien, al mes de octubre del año 2023 en México se registraron 9,035 casos de los cuales 7,724 fueron del sexo masculino y 1,311 fueron del sexo femenino, en el Estado de Tlaxcala

se registraron 91 casos de los cuales 82 fueron del sexo masculino y 9 del sexo femenino, representando el 6.4 por ciento a nivel nacional. De las cifras antes mencionadas representa un bajo nivel de personas infectadas por VIH/SIDA, siendo que esto representa un pequeño grupo que enfrenta una situación de discriminación, ya que se hace una diferencia a estas personas por su condición de salud, y en consecuencia existe una vulneración a los derechos humanos, tales como derecho a la libertad personal, igualdad, no discriminación y al principio de pro persona. **XIV.** La Declaración de Consenso de Expertos sobre la Ciencia relativa al VIH en el Contexto del Derecho Penal, elaborada por especialistas en la materia de todo el mundo, *incluidos: los ganadores del premio nobel por descubrir el virus del VIH Luc Montagnier, Robert Gallo y François Barre Sinousi, además de Anthony Fauci, ex Director del Instituto Nacional de Alergias y Enfermedades Infecciosas de Estado Unidos*, insta a erradicar "las ideas erróneas persistentes que exageran los daños que produce la infección por el VIH que influye en la aplicación de la legislación penal" y, llama a los gobiernos y tomadores de decisión a "tomar en cuenta detalladamente los avances realizados en el ámbito científico del VIH para garantizar que la aplicación de la ley esté basada en los conocimientos actuales en este campo". Sobre todo, si se toma en cuenta que "las pruebas actuales sugieren que las posibilidades de que el VIH se transmita durante un único acto sexual, mordedura o escupida son inexistentes o escasas". **XV.** Las directrices de ONUSIDA hacen un llamado para que los países de todo el mundo eliminen de sus corpus legales aquellas leyes que sancionen o

criminalicen a las personas que viven con VIH, recordando que una de las metas que para erradicar al VIH del planeta consiste en que menos del 10 por ciento de las naciones del mundo mantengan vigentes este tipo de leyes para 2025. **XVI.** Es importante destacar la necesidad de actualizar la Legislación en Tlaxcala, donde se refleje el compromiso de un enfoque basado en los derechos humanos la salud pública. En 2015 la Suprema Corte de la Nación invalido la porción normativa prevista en el artículo 158 del Código Penal para el Estado de Veracruz, relativo al delito de peligro de contagio de infecciones de transmisión sexual, después que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz promoviera una acción de inconstitucionalidad señalando que la mencionada normativa otorgaba un trato distinto a las infecciones de trasmisión sexual respecto a cualquier otra enfermedad, además de que se implicaba penalizar en específico la condición de salud del sujeto activo, lo que generaba una distinción entre quienes padecen una enfermedad adquirida por contagio sexual y quienes tienen alguna otra enfermedad adquirida por diverso medio. **XVII.** Esta propuesta busca también, alcanzar lo reciente con las aprobaciones en los Congresos de los Estados de Nayarit, Ciudad de México y Colima. Estas medidas reconocen la necesidad de promover políticas públicas que fomenten la prevención, la educación y el apoyo a las personas que viven con VIH, contribuyendo así a la lucha contra la estigmatización y la discriminación. La inclusión en el Estado de Tlaxcala en este grupo de estados sería un paso significativo hacia un marco legal más inclusivo y respetuoso de los derechos humanos en materia de VIH. Por lo

anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 45 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **DEROGAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO CON SU RESPECTIVO ARTÍCULO 302; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 434, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** para quedar como sigue: **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DELITOS DE PELIGRO CONTRA LAS PERSONAS. CAPÍTULO I. Se deroga. Artículo 302. Se deroga. Artículo 434.** De los delitos señalados en el presente ordenamiento, se consideran como delitos graves o que ameritan prisión preventiva oficiosa los siguientes: a IV. ...; **IV. Se deroga. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Reciento Oficial del Poder Legislativo del estado Libre y soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl a los 1 día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **ATENTAMENTE. DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ;** es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las

comisiones unidas de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Blanca Águila Lima**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Blanca Águila Lima dice, buenos días a todos y a todas, con el permiso de la mesa directiva, de su Presidente, saludo con el respeto y reconocimiento de siempre a mis compañeros y compañeras integrantes de la LXIV Legislatura, diputados, diputadas, a quienes se encuentran en este recinto, a la población en general que nos sigue, y por su puesto saludo a los medios de comunicación, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. PRESENTE. DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA**, de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. La protección de datos personales es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (C.P.E.U.M.). En el contexto actual, donde la tecnología digital desempeña un papel central en la vida cotidiana y en la operación de las entidades gubernamentales, es esencial que la legislación sea acorde con esta realidad. Con el fin de garantizar la privacidad de los ciudadanos y brindar certeza a los trámites realizados por los sujetos obligados, proponemos una reforma a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala. **1. Avances Tecnológicos y Entorno Digital:** El siglo XXI ha presenciado una revolución tecnológica sin precedentes que ha transformado la forma en que vivimos, trabajamos y nos relacionamos. Los avances tecnológicos y la creciente digitalización de la sociedad han tenido un impacto significativo en la protección de datos personales. Aquí se detallan algunos de los aspectos más relevantes: • Gran Cantidad de Datos Generados: En la actualidad, enormes cantidades de datos personales se generan y comparten a diario. Desde registros de salud electrónicos hasta compras en línea, redes sociales y dispositivos

conectados, la digitalización ha ampliado enormemente la cantidad de información que las organizaciones recopilan y procesan. • Internet y Comunicación en Línea: La proliferación de internet y las comunicaciones en línea ha llevado a una mayor interconexión global. Esto significa que los datos personales pueden cruzar fronteras de manera más rápida y sencilla que nunca, lo que requiere una regulación adecuada para proteger la privacidad de los individuos. • Tecnologías Emergentes: La inteligencia artificial, el aprendizaje automático, el análisis de big data y otras tecnologías emergentes están siendo utilizadas para analizar y tomar decisiones basadas en datos personales. Si bien estas tecnologías ofrecen beneficios, también plantean desafíos en términos de privacidad y seguridad. • Ciberseguridad y Amenazas: La creciente digitalización ha llevado consigo un aumento en las amenazas cibernéticas. La seguridad de los datos personales es fundamental, ya que las violaciones de seguridad pueden tener graves consecuencias para los individuos cuyos datos se ven comprometidos. • Derecho a la Privacidad: A medida que más aspectos de la vida cotidiana se trasladan al entorno digital, se vuelve esencial proteger el derecho fundamental a la privacidad. Las leyes de protección de datos deben evolucionar para abordar estos desafíos y garantizar que los ciudadanos tengan un control efectivo sobre sus datos personales. • Transparencia y Consentimiento: En un entorno digital, es fundamental que las organizaciones sean transparentes en la recopilación y el uso de datos personales. Los individuos deben dar su consentimiento informado para que sus datos sean recopilados y procesados. •

Recolección de Datos por Entidades Gubernamentales: Los gobiernos recopilan y utilizan datos personales en una variedad de contextos, como la administración de servicios públicos, la aplicación de la ley y la toma de decisiones políticas. La regulación adecuada es esencial para garantizar que esta recolección de datos se realice de manera justa y transparente. • Protección de Grupos Vulnerables: En un entorno digital, ciertos grupos, como los menores de edad, los ancianos y las personas con discapacidades, pueden ser especialmente vulnerables a la explotación y el abuso de datos. La reforma debe incluir disposiciones específicas para proteger a estos grupos.

2. Alineación con la Ley General de Protección de Datos Personales: La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece un marco regulatorio para la protección de datos a nivel federal. La reforma permitirá la armonización de las leyes estatales con la legislación federal, garantizando una mayor coherencia y uniformidad en la protección de datos personales en todo el país. A continuación, se exponen los principales motivos para esta alineación más detalladamente: • Coherencia y Uniformidad: La Ley General establece un marco regulatorio para la protección de datos personales a nivel federal. Alinear la legislación estatal con la Ley General permite establecer un enfoque coherente en todo el país, lo que resulta en una mayor uniformidad en la protección de datos personales. Esto es particularmente importante en un país con una estructura federal como México, donde se requiere armonización para garantizar la igualdad de protección en todo el territorio. • Facilita la Aplicación y

Cumplimiento: La alineación con la Ley General facilita la aplicación y el cumplimiento de las regulaciones en el ámbito estatal. Las organizaciones, tanto del sector público como del privado, pueden beneficiarse de una regulación armonizada, ya que no tienen que lidiar con un mosaico de leyes estatales y federales. Esto simplifica el cumplimiento y la implementación de políticas de privacidad.

- **Protección Integral de Datos Personales:** La Ley General es un marco exhaustivo que abarca una amplia gama de aspectos relacionados con la protección de datos personales, como los principios de transparencia, finalidad, consentimiento y seguridad. La alineación garantiza que los mismos estándares se apliquen en el ámbito estatal, lo que se traduce en una protección más completa y efectiva de los datos personales de los ciudadanos de Tlaxcala.
- **Evita Conflictos Jurídicos:** La falta de alineación entre las leyes estatales y federales puede dar lugar a conflictos legales y ambigüedades en la aplicación de las regulaciones. La alineación con la Ley General reduce la posibilidad de contradicciones legales y garantiza una interpretación uniforme de las normas.
- **Coordinación con Autoridades Federales:** La alineación con la Ley General también facilita la coordinación con las autoridades federales encargadas de la protección de datos, como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Esto permite una cooperación más efectiva en la supervisión y aplicación de la ley.
- **Fortalece la Protección de Derechos Fundamentales:** La alineación con la Ley General refuerza la protección de los derechos fundamentales de privacidad y protección de datos consagrados en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos. Garantiza que los ciudadanos de Tlaxcala tengan acceso a un nivel de protección de datos personales acorde con los estándares nacionales. **3. Garantía de Derechos Fundamentales:** La protección de datos personales es un derecho fundamental que debe ser protegido de manera efectiva. La reforma busca fortalecer la capacidad del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala (IAIP Tlaxcala) para fungir como garante de este derecho, garantizando un equilibrio entre la transparencia gubernamental y la privacidad de los ciudadanos. Aquí, profundizaremos en la importancia de esta garantía en el marco de la reforma a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala:

- Privacidad como Derecho Fundamental: La privacidad es un derecho fundamental que está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (C.P.E.U.M.). La garantía de la privacidad es esencial para proteger la dignidad y la autonomía de los individuos. La reforma busca fortalecer la protección de la privacidad en un entorno digital en constante evolución.
- Control y Autodeterminación: La protección de datos personales permite que las personas tengan un mayor control y autodeterminación sobre su información personal. Esto es esencial para garantizar que las personas puedan tomar decisiones informadas sobre quién tiene acceso a sus datos y para qué fines se utilizan.
- Transparencia y Consentimiento: La reforma promueve la transparencia en la recopilación y el uso de datos personales. Las organizaciones deben ser claras en cuanto a sus prácticas de manejo de datos y obtener el

consentimiento informado de los individuos antes de recopilar o procesar sus datos. Esto garantiza que las personas estén plenamente informadas sobre el uso de sus datos.

- **Limitación de la Finalidad:** La limitación de la finalidad es un principio clave en la protección de datos personales. La reforma garantiza que los datos solo se recopilen y utilicen para los fines específicos para los que se recabaron originalmente. Esto evita un uso indebido de la información y protege los derechos de los individuos.
- **Acceso y Rectificación de Datos:** La reforma reconoce el derecho de las personas a acceder a sus datos personales y solicitar su rectificación en caso de inexactitudes. Esto empodera a los individuos para mantener el control sobre su información y corregir errores cuando sea necesario.
- **Responsabilidad y Rendición de Cuentas:** La reforma establece la responsabilidad de las organizaciones en el manejo de datos personales. Deben implementar medidas adecuadas para proteger la seguridad de los datos y estar preparadas para rendir cuentas en caso de incumplimiento de la ley. Esto fortalece la confianza de los ciudadanos en la gestión de sus datos.
- **Protección de Grupos Vulnerables:** La garantía de derechos fundamentales se extiende a grupos vulnerables, como los menores y las personas con discapacidades. La reforma debe incluir disposiciones específicas para proteger a estos grupos y garantizar que sus datos sean tratados con sensibilidad.
- **Supervisión y Aplicación de la Ley:** La reforma empodera a las autoridades, como el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala (IAIP Tlaxcala), para supervisar y hacer cumplir las

regulaciones. Esto es esencial para garantizar que los derechos fundamentales se respeten y protejan. **4. Certidumbre en los Trámites:** Los ciudadanos interactúan con el gobierno en una variedad de trámites y servicios. La reforma busca proporcionar certeza y claridad en la recopilación y uso de datos personales por parte de las autoridades estatales, protegiendo a los ciudadanos de un uso indebido de sus datos. • Protección de Datos en Interacciones Gubernamentales: Los ciudadanos interactúan con el gobierno en una variedad de trámites y servicios, que van desde la obtención de documentos de identidad hasta la solicitud de beneficios sociales. La certidumbre en estos trámites es fundamental para garantizar que los datos personales de los ciudadanos se utilicen de manera legal, ética y segura. • Claridad en la Recopilación de Datos: La reforma establece reglas claras y transparentes sobre la recopilación de datos personales en trámites gubernamentales. Esto significa que los ciudadanos pueden confiar en que sus datos se están recopilando únicamente para los fines establecidos y que no se utilizarán de manera inapropiada o excesiva. • Consentimiento Informado: Los ciudadanos deben dar su consentimiento informado para que sus datos se utilicen en trámites gubernamentales. Esto garantiza que tengan un control efectivo sobre su información y que se les informe sobre cómo se utilizarán sus datos antes de otorgar su consentimiento. • Limitación de la Finalidad: La reforma garantiza que los datos recopilados en un trámite se utilicen únicamente para el propósito específico para el que se recabaron. Esto proporciona a los ciudadanos la certeza de que sus datos no se utilizarán de manera

indiscriminada y que no serán objeto de abuso. • Seguridad de Datos: Los trámites gubernamentales a menudo involucran datos personales altamente sensibles, como números de seguridad social, historiales médicos y datos financieros. La reforma establece medidas de seguridad adecuadas para proteger estos datos, asegurando que estén resguardados de posibles amenazas cibernéticas y violaciones de seguridad. • Procedimientos Claramente Definidos: La reforma también puede requerir que las entidades gubernamentales desarrollen procedimientos claros y protocolos para el manejo de datos personales en trámites. Esto brinda a los ciudadanos la certidumbre de que se siguen prácticas seguras y legales en la gestión de sus datos. • Derechos de Acceso y Rectificación: La reforma también debe garantizar que los ciudadanos tengan el derecho de acceder a sus datos personales y rectificarlos si son inexactos. Esto les brinda la certeza de que pueden verificar y corregir la información que se utiliza en trámites gubernamentales. • Supervisión y Rendición de Cuentas: La certidumbre en los trámites también se refuerza mediante la supervisión y la rendición de cuentas. Las entidades gubernamentales y los sujetos obligados deben ser responsables de cumplir con las regulaciones de protección de datos, lo que garantiza que los ciudadanos estén protegidos de posibles abusos. La reforma a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala es esencial para garantizar que las normativas estatales estén alineadas con las mejores prácticas y los estándares internacionales de protección de datos. Esto asegura la protección de la privacidad de los ciudadanos y

proporciona la certidumbre necesaria en un entorno digital en constante evolución. Además, fortalece el papel del IAIP Tlaxcala como garante de este derecho fundamental, asegurando que se respeten los principios constitucionales de privacidad y protección de datos; por lo anteriormente expuesto, fundado, motivado y justificado sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala la siguiente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **reforman** el artículo 4, el párrafo tercero del artículo 6 y el artículo 26; se **adicionan** las fracciones I, II, III al artículo 9, las fracciones I, II, III al artículo 10, un último párrafo al artículo 19, el artículo 21 Bis, las fracciones VII y VIII al artículo 26, tres últimos párrafos al artículo 47; todos de la **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: **Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones,**

de los derechos humanos; **Áreas:** Instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales; **Aviso de privacidad:** Documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable, que es puesto a disposición del titular con el objeto de informarle los propósitos principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales; ...; **Comité de Transparencia:** Comité de Transparencia de cada sujeto obligado en los términos de la Ley de Transparencia, en esta Ley y demás disposiciones aplicables; **Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular que autoriza el tratamiento de sus datos personales; **Cómputo en la nube:** Modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos digitales, en recursos compartidos dinámicamente; **Datos personales:** Toda información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; ...; ...; ...; **Disociación:** El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación de este; ...; ...; ...; ...; **Fuentes de acceso público:** Aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por

disposición de ley puedan ser consultados públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables; ...; ...; ...; ...; **Medidas compensatorias:** Mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance; **Medidas de seguridad:** Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales; **Medidas de seguridad:** conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permiten garantizar la protección, confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales; ...; ...; ...; ...; **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional a la que hace referencia el artículo 49, de la Ley General de Transparencia; **Pleno del Instituto:** Órgano máximo de gobierno del Instituto; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; **Artículo 6.** ...; ...; En todo lo no previsto en los procedimientos a que se refiere esta Ley, se aplicará de manera supletoria la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Artículo 9....; Se entenderá que las finalidades son: I. Concretas:**

cuando el tratamiento de los datos personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que sea posible la existencia de finalidades genéricas que puedan generar confusión en el titular; II. Explícitas: cuando las finalidades se expresan y dan a conocer de manera clara en el aviso de privacidad, y III. Lícitas y legítimas: cuando las finalidades que justifican el tratamiento de los datos personales son acordes con las atribuciones expresas del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional aplicable. ...; Artículo 10....; Se estará en presencia de un tratamiento engañoso o fraudulento o cuando: I. Medie dolo, mala fe o negligencia en el tratamiento de datos personales que lleve a cabo; II. Realice un tratamiento de datos personales que dé lugar a una discriminación injusta o arbitraria contra el titular, o III. Vulnere la expectativa razonable de protección de datos personales. Artículo 19. ...; I a VII. ...; En el caso de personas indígenas, el sujeto obligado realizará los ajustes razonables pertinentes para dar a conocer el aviso de privacidad en su lengua de origen, con el objetivo de que el consentimiento sea considerado libre. Lo mismo aplicará para personas que comprendan el sistema braille y análogos. Artículo 21 Bis. El aviso de privacidad deberá ser sencillo, con información necesaria, expresado en lenguaje claro y comprensible, y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento. En el aviso de privacidad queda prohibido: I. Usar frases inexactas, ambiguas o vagas; II. Incluir textos o formatos que induzcan al

titular a elegir una opción en específico; III. Marcar previamente casillas, en caso de que éstas se incluyan para que el titular otorgue su consentimiento; y IV. Remitir a textos o documentos que no estén disponibles para el titular. Artículo 26. De manera particular, el sujeto obligado deberá elaborar un documento de seguridad de carácter físico, técnico y administrativo que contenga, al menos, lo siguiente: I. El nombre de los sistemas de tratamiento y/o inventario de datos personales; II. El nombre, cargo y adscripción del administrador de cada sistema de tratamiento y/o inventario de datos personales; III. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales; IV. La estructura y descripción de los sistemas de tratamiento y/o bases de datos personales, señalando el tipo de soporte y las características del lugar donde se resguardan; V a VIII ...; Artículo 47. ...; ...; ...; ...; Puede alegar interés jurídico, de manera enunciativa más no limitativa, el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo que se acreditará con copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos. En el supuesto de que el titular sea menor de edad, el interés jurídico se acreditará con la copia del acta de defunción del menor, el acta de nacimiento o identificación del menor, así como la identificación de quien ejercía la patria potestad y/o tutela. En el supuesto de que el titular sea una persona en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial, el interés jurídico se acreditará con la copia de su acta

de defunción, el documento de su identificación oficial y de quien ejercía la tutela, así como el instrumento legal de designación del tutor. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 7 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE. DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,** es cuanto Presidente, muchas gracias; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Información Pública y Protección de Datos Personales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia

recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, oficio 023/2024, que envía Edwin Ulises Pérez Villegas, Síndico del Municipio de Amaxac de Guerrero, mediante el cual solicita a este Congreso se le informe los motivos por el que no se ha autorizado la desincorporación de trece lotes del predio denominado CUATELOLPA. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 142/2023**. La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, copia del oficio SMSFT/013/2024, que envía la Lic. Leticia Rodríguez Rojas, Síndico del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, al Lic. Arturo Lucio Salas Míguela, Auditor del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le informa que no valida la cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintidós. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento**. La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, copia del oficio SMSFT/011/2024, que dirige la Lic. Leticia Rodríguez Rojas, Síndico del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, al Lic. Arturo Lucio Salas Míguela, Auditor del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien le solicita la presencia del personal de la institución, en las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento con la finalidad de que verifiquen los bienes muebles motivo de desincorporación. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento**. La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, oficio sin número que dirige el Prof. Ricardo

Lara Pérez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Papalotla de Xicohtécatl, a través del informa a este Congreso que con fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro el Cabildo aprobó al Dr. Octavio Rojas Cruz, Presidente Municipal, licencia por tiempo indefinido. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, oficio SMMJMM/02/2024, que dirige Rolando Sánchez Ramírez, Secretario del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, mediante el cual remite a este Congreso Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, en la que se aprueba la separación definitiva del cargo de Presidente de Comunidad de la Sección Primera del C. Celerino Cortés Pérez. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, oficios PMT/SM/07/2024 y PMT/SM/08/2024, que envía el Prof. Jordan Fernández Cuahutle, Secretario del Ayuntamiento de Teolocholco, mediante el cual informa a este Congreso que en la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, el C. Rodrigo Cuahutle Salazar, solicitó licencia temporal a sus funciones de Presidente Municipal. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, copia del oficio 5C/TES/0080/2024, que envía la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera del Municipio de Tlaxco, al Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal, a través del cual le hace entrega de los estados financieros así como de la Cuenta Pública correspondiente al mes de enero del dos mil veinticuatro. **Presidente**

dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, oficio CEDHT/P/159/2024, que envía la Mtra. Jakqueline Ordoñez, Brasdefer, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, mediante el cual remite a este Congreso la lista de niñas y niños seleccionados en la segunda etapa del 15º Parlamento Infantil dos mil veinticuatro. **Presidente dice, túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, oficio sin número que envía Mario Alberto Bojalil Bojalil, Presidente del Consejo de Cronistas del Estado de Tlaxcala, a través del cual solicita este Congreso emitir un exhorto a los integrantes de los Ayuntamientos para que permitan el trabajo de las y los Cronistas Municipales. **Presidente dice, túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, escrito que dirige Alejandro López Cortes, a través del cual hace del conocimiento de este Congreso que solicito a los integrantes del Cabildo del Municipio de Huamantla, Licencia sin goce de sueldo al cargo de Regidor, a partir del uno de marzo al siete de junio de dos mil veinticuatro. **Presidente dice, túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, escrito que dirige Enriqueta Vélez Merino, a través del cual solicita a este Congreso la intervención ante hechos desplegados por parte de las CC. Beatriz Gómez Hernández, Verónica Palacios y Clemencia Sánchez. **Presidente dice, túrnese a la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, para su atención.** La

Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, copia del escrito que dirige Oscar Domínguez Varela, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicitan convertir el Centro de Salud Comunitario de la Magdalena Tlaltelulco, en un Hospital de Urgencias Médicas. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Salud, para su conocimiento.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, circular 012/SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.2/24, que envía el Lic. Cesar Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, a través del cual informa de la conclusión de los trabajos de la Diputación Permanente, correspondiente al Primer Periodo de Receso del Tercer Año, así como de la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, oficio CEMERT/010/2024, que dirige el Mtro. Germán Delón Páez, Comisionado Estatal de Mejora Regulatoria, a través del cual remite a este Congreso las aportaciones al proyecto de reforma a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Desarrollo Económico, para su atención.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, oficio 9812/LXV, que dirige el Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite copia del Acuerdo 987, por el que se remite la Convocatoria para el XXII Certamen Nacional de Oratoria "Licenciado Benito Juárez García". **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de**

Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención. La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, copia del escrito que dirigen integrantes de la Mesa de Debates de la Comunidad de San Simón Tlatlahuquitepec, Municipio de Xaltocan, al Lic. Emmanuel Ávila González, Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual le informan que se llevó a cabo la elección del Presidente de Comunidad por el sistema de usos y costumbres. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **un** minuto del día **cinco** de marzo de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **siete** de marzo de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las



ciudadanas diputadas secretarias y Prosecretario en funciones de Secretario de la Mesa Directiva, que autorizan y dan fe. -----

C. Reyna Flor Báez Lozano
Dip. Secretaria

C. Mónica Sánchez Angulo
Dip. Secretaria

C. Vicente Morales Pérez
Dip. Prosecretario

Ultima foja de la **Versión Estenográfica de la Décima Quinta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura**, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **cinco de marzo de dos mil veinticuatro**.